

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia: 22

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-1938

Título: POR LA CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE CARRETERA, LA REPARACION DE UN PUENTE EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI Y LA CONSTRUCCION DE DOS EN LA PROVINCIA DE HERRERA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07899

Publicada el: 01-11-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.693

Rollo: 83

Posición: 1019

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

LEY 22 DE 1938

(DE 4 DE OCTUBRE)

por la cual se ordena la construcción de un tramo de carretera, la reparación de un puente en la provincia de Chiriquí y la construcción de dos en la provincia de Herrera.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que ejecute las siguientes obras:

- a) Un tramo de carretera de macadam, de la ciudad de David a Potrerillos, que pase por el corregimiento de Rovira;
- b) La reparación y acondicionamiento del puente sobre el río Majagua; y
- c) La construcción de un puente sobre el río La Villa en el paso de Pesé a Macaracas y otro en el río Esquiguita en el camino de Pesé a los Pozos.

Artículo 2° Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1939 a 1940 la partida de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) para el cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de la autorización del artículo 120 de la Constitución.

Artículo 3° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1° de Julio de 1938.

por la suma de B. 1.300.00, que pagará en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de aprobación de esta adjudicación que, por lo tanto, es provisional.

Se, firma para constancia, la presente diligencia por los que en ella han intervenido.—(do.) Antonio Pino R. Jefe de la Sección de Ingresos.—A. Gambotti, Rematante.—J. Medina, Secretario ad-hoc.

Como este Despacho nada tiene que objetar al Acta de Remate anterior,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acta de Remate celebrada por la Sección de Ingresos el 17 de los corrientes y por la cual se adjudica al señor Antonio Gambotti, por un valor de B. 1.300.00, el lote N° 47-bis, de los terrenos de La Exposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una resolución

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, Octubre 24 de 1938.

Con oficio N° 699, de 11 de Octubre, el señor Inspector del Puerto de Panamá ha remitido a este Despacho la Resolución número 70, de 7 de los corrientes, que a continuación se transcribe:

“Visto el oficio del Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones que antecede, número 2020, de esta misma fecha, por la cual se pone a disposición de este Despacho al señor Albin Lewis, por haberlo sorprendido el Detective José M° Cuvillers Jr. ofreciendo en venta por la calle “3 de Noviembre” cuatro (4) paquetes de cigarrillos “Chesterfield” procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, uno de ellos con 5 cigarrillos solamente; y en vista de que el sindicato ha confesado en este Despacho que él no es actualmente empleado del Gobierno Americano en la Zona del Canal y que los cuatro paquetes de cigarrillos se los regaló, en Balboa, un hermano suyo, habiéndolos él mismo introducido a esta ciudad,

GACETA OFICIAL, MARTES 1º DE NOVIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL: En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.15

SUSCRIPCION ANUAL: En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00. Valor del número atrasado: B. 0.10.

SE RESUELVE:

Mantener el comiso de los referidos cigarrillos y se le imponen noventa días de arresto al mencionado Albin Lewis, de acuerdo con el artículo 40, aparte 2º, de la Ley 28 de 1919. El dinero ocupado B/. 4,47½ se le devuelve por no haberse comprobado que estuviese vendiendo los cigarrillos."

De esta Resolución ha apelado el sindicato haciendo hincapié en el hecho de que la misma Jefatura del Resguardo admite que "no ha sido comprobado que estuviese vendiendo los cigarrillos" y que la falta cometida, siendo falta primaria, no merece una sanción tan drástica de parte de las autoridades del Resguardo.

Sin embargo, considera a este Despacho que la Ley 28 de 1919, en su artículo 40, estatuye que "los que clandestinamente introduzcan al territorio nacional sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas mercaderías de dichos Comisariatos, sufrirán las siguientes penas: decomiso de la mercancía, multa de B. 100.00 o arresto de 90 días, y en caso de reincidencia el doble de las penas de arresto o multa."

De suerte que, al establecer el legislador una pena semejante, lo hizo en el entendimiento de que la multa o arresto serían fijos, sin importar la cuantía de los objetos y que, para los casos de reincidencia, sería el doble de una u otra.

Pos las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 170, de 7 de los corrientes, dictada por órgano de la Inspección del Puerto de Panamá.

Autorízase al Inspector del Puerto para aceptar el pago, en la proporción que establece la ley, en el caso de que el penado exprese el deseo de pagar en efectivo la conversión de la pena impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada Georg Jensens Silvsmedie A. S., domiciliada en la Casa número 7, Ragnagade, Copenhague, Dinamarca, respetuosamente solicitamos a usted, que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio obras de arte, e industrias artísticas manufacturadas de metal, y metales preciosos, crudos o parcial o totalmente labra...

Gi

Dicha marca está registrada en el Reino de Dinamarca bajo el certificado número 556-1938, y consiste de las letras "G i", y se aplica grabándola en los artículos o fijándola a los paquetes que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley. Panamá, Junio 23 de 1938. por

ARIAS, FABREGA & FABREGA. Julio J. Fabrega. Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario, VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 200,224 a favor de la sociedad denominada The Sydney Ross Co., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de enfermedades de las entrañas y del hígado.



La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras "Dr. Ross, Life Pills", "Píldoras del Dr. Ross", la firma "C. B. Riker", y el diseño de una mujer con un niño.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altera su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 2 de 1938.

J. M. FERNANDEZ. Cédula N° 47-151.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.